

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 5633, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado y la Elmhurst, C. por A., para la construcción de la segunda etapa de la Carretera Duarte, por RD\$6,000,000.00
(G. O. Nº 8604, del 29 de Septiembre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5633

VISTO el inciso 20 del artículo 53 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 20 de agosto del 1961, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Ing. Manuel S. Gautier, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y el Dr. Manuel Reyes Tineo, Director del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno, y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A., representada por el Ing. Adolph Bahn Jr., Vicepresidente y Gerente General de dicha Compañía, por virtud del cual la segunda parte se compromete a terminar los trabajos de construcción de la segunda etapa de la carretera Duarte, que representan un valor de RD\$6,000,000.00;

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar el Contrato suscrito el día veintinueve

de agosto del mil novecientos sesenta y uno, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Ing. Manuel S. Gautier, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y el Dr. Manuel Reyes Tineo, Director del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno, y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A., representada por el Ing. Adolph Bahn Jr., Vicepresidente y Gerente General de dicha Compañía, por virtud del cual la segunda parte se compromete a terminar los trabajos de construcción de la segunda etapa de la carretera Duarte, que representan un valor de RD\$6,000,-000.00, y que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Ing. Manuel S. Gautier, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, provisto de la Cédula Personal de Identidad N° 1917, Serie 1ra., y Dr. Manuel Reyes Tineo, Director del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno, provisto de la Cédula Personal de Identidad N° 1899, Serie 1ra., debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del Poder otorgádoles en fecha 23 de agosto de 1961, que en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE, y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A., compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en esta ciudad, representada por el Ing. Adolph Bahn Jr., en su calidad de Vicepresidente y Gerente General de dicha Compañía, la cual en lo que sigue de este contrato se llamará la SEGUNDA PARTE;

POR CUANTO: en fecha 14 de abril de 1956, las partes suscribieron un contrato, individualizado con el N° 60, en virtud del cual la SEGUNDA PARTE se comprometió a construir la segunda etapa de la carretera Duarte, en un período de treinta y seis meses a contar de la fecha en que los trabajos de construcción hayan comenzado;

POR CUANTO: las partes convinieron en el mismo con-

trato fijar el precio de la obra en la suma de RD\$19,886,864.80, para ser pagada en mensualidades de RD\$382,439.70 cada una, a partir de enero de 1957, en el entendido de que cualquier diferencias de más o de menos que se compruebe en las cantidades consignadas en el presupuesto, se tomará en cuenta conforme a los precios unitarios que figuran en dicho presupuesto, con el fin de efectuar las compensaciones que procedan al final de la obra;

POR CUANTO: en fecha 27 de diciembre de 1956, las partes suscribieron un contrato adicional para la ejecución de una variante en el sitio denominado Rincón, con una logitud de 11.65 kilómetros, a los mismos precios unitarios convenidos en el contrato del 14 de abril de 1956, con derecho al pago de inmediato, en favor de la SEGUNDA PARTE, de la suma de RD\$901.819.-94; lo cual elevó el total de los pagos a cuenta de la obra a la suma de RD\$20,788,684.74;

POR CUANTO: las partes, a consecuencia de ciertas dificultades en la interpretación y ejecución del contrato original, suscribieron un Acuerdo transaccional el 14 de octubre de 1959, por medio del cual la PRIMERA PARTE pagó a la SEGUNDA PARTE, a cuenta de ésta y de otras obras, la suma de RD\$-8,500,000.00, al suscribirse el Acuerdo, de la cual corresponde a la obra la cantidad de RD\$4,848,609.71; y se convino en pagar la suma de RD\$3,025,000.00, como consecuencia de la re-iniciación de los trabajos, mediante mensualidades que vencieron sucesivamente hasta el 28 de febrero de 1961; y se convino además que, después de esta última fecha, volvería a regir la forma de pago prevista en el contrato principal, de fecha 14 de abril de 1956;

POR CUANTO: según contrato de enmienda, suscrito entre las Partes en la misma fecha del 14 de octubre de 1959, el plazo para la terminación de los trabajos de la Segunda Etapa de la carretera Duarte fue extendido hasta el 14 de febrero de 1963;

POR CUANTO: hasta el 1ro. de Agosto de 1961, la SEGUNDA PARTE ha recibido la suma de RD\$19,524,050.05, por

concepto de trabajos hechos, tiene aprobada para fines de pago la suma de RD\$182,439.70; ha realizado trabajos por la suma de RD\$219,195.89, correspondiente al mes de julio de este año, que no ha sido pagada por ser inferior a la mensualidad estipulada de RD\$382,439.70; y una suma aproximada de RD\$1,200,000.00, por trabajos realizados, cuyas cubicaciones están en proceso de revisión, de acuerdo al arbitraje;

POR CUANTO: se estima que los trabajos pendientes de realización para completar la obra, representan un valor aproximado de RD\$6,000.000.00;

POR TANTO: las partes, en su común interés, convienen lo siguiente:

Art. 1.—La SEGUNDA PARTE se obliga a terminar los trabajos de construcción, a todo costo, de la segunda etapa de la Carretera Duarte, de acuerdo con los precios unitarios, planos y especificaciones preparados al efecto y aprobados por las partes, que se anexaron al contrato de fecha 14 de abril de 1956, o cualquiera otra modificación acordada o que pudieren acordar las partes, en un término de veinticuatro meses a contar del primero de agosto del mil novecientos sesenta y uno, que expirarán el primero de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Art. 2.—La PRIMERA PARTE se obliga a pagar a la SEGUNDA PARTE, quien acepta, el día 28 de cada mes, el valor de los trabajos que ésta hiciere, después de cubcados y aprobados, hasta un máximo de RD\$250,000.00 por mes; en el entendido de que cualquier exceso en los trabajos cubcados y aprobados en un mes puede aplicarse a cualquiera otra mensualidad subsiguiente hasta completar la correspondiente cuota mensual.

Art. 3.—En caso de que el precio de los trabajos pendientes exceda de RD\$6,000,000.00, el excedente será pagado en la misma forma señalada en el artículo segundo de este contrato.

Del mismo modo se procederá en el caso de que, al terminarse la obra dentro del plazo estipulado de veinticuatro (24) meses, no se haya pagado el costo de dicha obra.

Art. 4.—La suma de RD\$219,195.89, por trabajos cubiertos y no pagados hasta el 1ro. de Agosto de 1961, se pagará a la firma de este contrato.

Art. 5.—La suma aproximada de RD\$1,200,000.00, por concepto de trabajos realizados que están en proceso de revisión, quedará en depósito de la PRIMERA PARTE y se aplicará al pago de los impuestos que adeuda la SEGUNDA PARTE al Estado Dominicano, y los que pudiere adeudarle hasta la terminación del contrato, fecha en que le será pagada a la SEGUNDA PARTE cualquier balance que pudiera resultar en su favor.

Art. 6.—Cualesquiera disposiciones de los contratos y acuerdos antes mencionados que difieran de lo convenido en el presente, se considerarán modificados de manera que sean cumplidos con sujeción a lo pactado en este acuerdo.

Art. 7.—La SEGUNDA PARTE, se obliga a prestar la fianza a que se refiere el Art. 2 de la Ley 5560, de fecha 22 de junio de 1961.

Art. 8.—Para los fines del presente contrato y sus consecuencias las partes eligen domicilio así: La PRIMERA PARTE en la casa que ocupa la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en la Avenida San Cristóbal, del Ensanche Rhadamés, de esta ciudad; y la SEGUNDA PARTE, en la casa sita en el Km. 7 de la Autopista Duarte, D. N.

Hecho y firmado de buena fe, en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada uno de los representantes de la PRIMERA PARTE y el tercero para la SEGUNDA PARTE, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República

Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno (1961).

Ing. Manuel S. Gautier,
Secretario de Estado de Obras
Públicas y Comunicaciones.

Dr. Manuel Reyes Tineo,
Director del Servicio de Economía y
Coordinación para los Gastos del
Gobierno.

Ing. Adolph Bahn Jr.,
Vicepresidente y Gerente General de la
Compañía Constructora Elmhurst, C. por A.

Reg. al N° 85
En Fecha 30 de agosto de 1961.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la

Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5634, que crea el Distrito Municipal de Castañuelas, en la Provincia de Monte Cristi.

(G. O. Nº 8605, del 29 de Septiembre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5634

Art. Unico.—El territorio correspondiente a la Sección de Castañuela, sección del Municipio de Lucas de Peña, antes Vi-